

REF. 2015-00546 SUCESION
CAUSANTE: KARIMI SLEIMAN DE QUIZENA
DEMANDANTE: KARIME DE JESUS QUIZENA QUIROGA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso, de la referencia, informándole que la apoderada de los herederos Doctora EDA MARGARITA RUA LLINAS solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2020

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL BARRANQUILLA, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016, se decretó el embargo de los siguientes bienes todos en cabeza de la causante KARIMI SLEIMAN DE QUIZENA (fallecida), el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-153996, así como los dineros consignados en la cuenta corriente en Bancolombia No. 000000008101289576 a nombre de la causante y el establecimiento de comercio denominado "Restaurante Tripoli" identificado con el Nit. 68.144.982-3 de Cámara de Comercio.

De igual manera, se observa que, en auto adiado 20 de agosto de 2020, se aprobó la partición de los bienes herenciales de la causante.

Por otra parte, la apoderada de los herederos doctora EDNA MARGARITA RUA LLINAS, en escrito enviado al correo institucional de este despacho solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., que dispone "*Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente*"; se observa que la petición es procedente, toda vez que es solicitada por la apoderada de los herederos, toda vez que este proceso es una sucesión.

Del mismo modo, la partidora nombrada por este despacho, doctora CRISTINA MORA SALVATO mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho, solicita se fijen los honorarios por concepto de la labor prestada. A lo que el Despacho accederá, teniendo en cuenta el artículo 37 numeral 2 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003 que a la letra dice "*Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes*",

fijando los honorarios de la auxiliar de la justicia en el 0.8% del valor total de los bienes objeto de la partición, siendo el activo liquido consignado en el trabajo de partición, un total de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$934.935.227.00), para un total de honorarios de la auxiliar de la justicia doctora CRISTINA MORA SALVATO el valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHOCIENTOS DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$7.479.481.816).

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar, el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto de fecha 18 de octubre de 2016, de la siguiente manera:

- Levantar el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.040-153996 a nombre de la causante KARIMI SLEIMAN DE QUIZENA.
- Levantar el embargo de los dineros consignados en la cuenta corriente en Bancolombia No. 000000008101289576 a nombre de la causante KARIMI SLEIMAN DE QUIZENA.
- Levantar el embargo del establecimiento de comercio denominado "Restaurante Tripoli" identificado con el Nit. 68.144.982-3 de Cámara de Comercio a nombre de la causante KARIMI SLEIMAN DE QUIZENA.

2. Líbrese los oficios respectivos.

3. Señalar honorarios a la auxiliar de la justicia, designada como partidora, Doctora CRISTINA MORA SALVATO, en SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHOCIENTOS DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$7.479.481.816) equivalente al 0.8% del activo liquido señalado en el trabajo de partición, aprobado por este despacho. Los cuáles serán cancelados por los herederos reconocidos en la presente sucesión.

4. Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA MERCADO LOZANO
JUEZ**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

333223bdbfe346939a4b722fd9438436ab0312be7cbb0760eb32df70f366b9c9

Documento firmado electrónicamente en 17-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00603 - 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **05 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT-RygJOoInfZErWvWdURDdMUFPFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e57d90fe97c4167ee74da99fc97d08550dc97c69bc791ca2da14c607ae2e95f**
Documento firmado electrónicamente en 17-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00638 - 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó la demanda en debida forma, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **10 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVT-RygJOoInfZErWvWdURDdMUFPFWlhTNU9QSIMzMOZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc27a634057b41c25b77e02befdfa4f029039b9c34feeb70f7963c863a1769**
Documento firmado electrónicamente en 17-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00640 - 2019 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado se notificó personalmente, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2020.

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el señor WILSON JOVANNY BENAVIDES LOPEZ, demandado, se notificó personalmente de la demanda, el día 04 de marzo de 2020.

Toda vez que por acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, reiterado posteriormente por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales como medida de protección por la pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, reanudándolos hasta el 01 de julio de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, los veinte días del traslado para contestar la demanda, se comenzaron a contar el día 4 de marzo de 2020, se suspendieron el 16 de marzo de 2020 y se reanudaron el 01 de julio de 2020, y se vencieron el día 17 de julio de 2020; y la contestación de la demanda se recibió en este despacho el día 24 de julio de 2020, por lo que fue contestada de manera extemporánea.

Vale la pena dejar en claro, que la contestación de la demanda fue recibida efectivamente en el correo del juzgado el día 03 de agosto de 2020, sin embargo, la apoderada del demandado manifestó y demostró que desde el día 24 de julio de 2020 se hizo el primer intento de envío, pero por inconvenientes con el anexo del correo no llegó al despacho, se conversó telefónicamente con la apoderada en varias ocasiones y finalmente se recibió el documento, por lo que se toma como fecha de presentación el día en que se envió por primera vez, es decir el 24 de julio de 2020.

Así las cosas y a pesar de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **11 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndolos sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma "Microsoft teams", y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA o a través del Link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz1TZVTRygJOoInfZErWvWdURDdMUFpFWIhTNU9QSIMzM0ZLOUIDN1dKVi4u>

Las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, diligenciando el formulario publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pgm

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb0c5208113aa98a7f5a47ead824e347dc9cf8223ef005196e5f7e04d5719b4

Documento firmado electrónicamente en 17-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>